

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

NUMERO 955

*El Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar de esta provincia, en oficio del día de ayer, me dice lo siguiente:*

«El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito, en telegrama que me ha dirigido me dice lo siguiente:

«Los presos rehenes parientes de carlistas deben ser padres, hijos, mugeres ó hermanos, pero no en grado mas lejano.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que tenga á bien disponer se inserte en el *Boletín oficial* para conocimiento de todos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Logroño 25 de Agosto de 1874.—El Brigadier Gobernador Militar. Eduardo María Suarez.—Señor Gobernador civil de esta provincia.»

*Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial á los fines á que se dirige, llamando sobre su contenido la atención de los señores Alcaldes.*

Logroño 26 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

NUMERO 945.

## PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de

la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los nombramientos de ordenanzas de Administraciones, peatones y carteros rurales que hasta aquí han venido haciéndose por los Gobernadores civiles de provincia, se verificarán en lo sucesivo por la Direccion general de Correos y Telégrafos

Art. 2.º Toda vacante que de dichos destinos ocurra desde la publicacion del presente decreto, dispondrá el Gobernador de la provincia respectiva que se publique en el *Boletín oficial* de la misma, para que en el término de 10 dias dirijan los aspirantes sus solicitudes al Centro directivo del ramo por conducto de dichas Autoridades.

Art. 3.º Los solicitantes han de ser licenciados del ejército de mar y tierra, de la Guardia civil, de Carabineros y demás institutos militares, sin nota desfavorable en sus licencias, siendo atendidos en igualdad de circunstancias los inutilizados y heridos en campaña no imposibilitados para efectuar el servicio á que se destinan.

Art. 4.º En el mismo caso se encuentran para ser atendidos los Voluntarios nacionales inutilizados y heridos luchando en el campo con las facciones, ó defendiendo los pueblos de sus ataques é invasiones.

Art. 5.º En igualdad de cualidades serán preferidos el sargento al cabo y este al soldado que sepa leer y escribir, pues esta es condicion indispensable para todo el que haya de desempeñar los antedichos cargos.

Art. 6.º A falta de individuos que reúnan las circunstancias exigidas en los artículos 3.º y 4.º, podrán optar á aquellas plazas los particulares que sabiendo leer y escribir, justifiquen su buena conducta moral y política, debiendo escogerse entre los que hubiesen prestado algun servicio á la humanidad y á la patria.

Art. 7.º Las instancias que dirijan los interesados irán acompañadas de los documentos que justifiquen los extremos que quedan indicados para poder ser agraciados.

Art. 8.º Designadas por la Direccion general las

personas que hayan de ocupar las vacantes, y una vez tomadas por ellas posesion del destino, no podrán ser separadas de él sino por causa debidamente apreciada en expediente gubernativo.

Art. 9.º Con el fin de que el importante servicio de Correos no sufra menoscabo ni retraso alguno, tan luego como se declare vacante cualesquiera de las plazas ya mencionadas, los Gobernadores de provincia nombrarán interinamente la persona que consideren más apta para desempeñarla, hasta tanto se presente el que fuere designado para ocuparla en propiedad.

Madrid veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro. — FRANCISCO SERRANO. — El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

NUMERO 941.

Ignorándose el paradero de Pedro Palacios Ledesma, declarado soldado de la actual reserva extraordinaria por el cupo de Leiva, y cuyas señas se espresan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Logroño 22 de Agosto de 1874. — El Gobernador, *Rafael Bethencourt*.

SEÑAS.

Edad 23 años, estatura regular, delgado, color moreno, ojos negros, nariz redonda, pelo negro; viste pantalon de mahon, blusa azul, boina encarnada sin borla, alpargatas abiertas.

NUMERO 942.

*Seccion de Fomento. — Carreteras.*

Habiéndose omitido por un olvido involuntario en el *Boletin oficial* núm. 96, correspondiente al dia 12 del actual, la hora en que dará principio la subasta de los 522 árboles de la carretera de primer orden de Soria á Logroño, pongo en conocimiento del público que la repetida subasta, empezará á las 12 del dia cinco de Setiembre próximo venidero.

• Logroño 22 de Agosto de 1874. — El Gobernador, *Rafael Bethencourt*.

NUMERO 944.

Ignorándose el paradero de los individuos comprendidos en el alistamiento de Cárdenas, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolos á mi disposicion con las debidas seguridades, caso de ser habidos.

Logroño 22 de Agosto de 1874. — El Gobernador, *Rafael Bethencourt*.

*Señas de Isidoro Navaridas Martinez*

Edad 34 años, estatura regular, color trigueño, anda pidiendo limosna.

*Id. de Antonio Terreros Martinez.*

Edad 28 años, estatura regular, color bueno, ojos garzos, nariz larga, boca regular, barba clara.

NUMERO 949.

Habiendo desaparecido del pueblo de Villarta Quintana Félix Perez y Perez, soldado de la actual reserva extraordinaria por el cupo de dicho pueblo y cuyas señas se espresan á continuacion; encargo á los Señores Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Logroño 24 de Agosto de 1874. — El Gobernador, *Rafael Bethencourt*.

SEÑAS.

Edad 25 años, estatura buena, color bueno, grueso, viste como labrador del país.

NUMERO 950.

Ignorándose el paradero de Calisto Gonzalez Barrio, declarado soldado por el Ayuntamiento de Ezcaray en la presente reserva extraordinaria, cuyas señas se espresan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Logroño 24 de Agosto de 1874. — El Gobernador, *Rafael Bethencourt*.

SEÑAS.

Edad 28 años, estatura alta y delgado, ojos azules, barba lampiña, cara larga y bajo de color; viste chaqueton largo de paño claro, gorra de paño negro y pantalon de color del chaqueton.

NUMERO 948.

*Seccion de Fomento. — Instruccion pública.*

Restablecidos por Decreto de 29 de Julio último los artículos 182, 183 y 184 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, que se refieren al nombramiento de Maestros de primera enseñanza, así como la Real orden de 10 de Agosto de 1858, que prescribe el procedimiento que debe seguirse en la tramitacion de los expedientes corresponde al Gobierno, á la Direccion general de Instruccion pública y á los Rectores de Universidad el nombramiento de dichos profesores, que hasta hoy era peculiar de los respectivos Ayuntamientos, y á fin de que los Municipios de esta provincia no aleguen ignorancia de la repetida disposicion, he dispuesto la insercion en

este *Boletín oficial* de la parte dispositiva de dicha Real orden.

En su virtud, las Juntas locales, si ya no lo hubieren hecho, deberán inmediatamente dar cuenta á la provincial de las escuelas que con posterioridad á 30 de Julio último resulten vacantes, continuando para lo sucesivo el mismo procedimiento con toda puntualidad como lo dispone la Regla 2.<sup>a</sup> de la repetida Real orden, para que en los plazos fijados, puedan anunciarse las vacantes á concurso ú oposición.

REGLAS mandadas observar por la Real orden de 10 de Agosto de 1858, citada en la precedente circular para la tramitación de los expedientes relativos al nombramiento de los Maestros de primera enseñanza.

1.<sup>a</sup> El nombramiento de Maestros se verificará previo concurso ú oposición según los casos.

2.<sup>a</sup> Cuando vacaren las Escuelas ó hubieren de proveerse las de nueva creación, las Juntas de primera enseñanza lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la de Instrucción pública respectiva y esta en la del Rector del Distrito Universitario y de la Dirección general del ramo; nombrando al propio tiempo á propuesta del Inspector de la provincia y dando parte al Rector para su aprobación, sustitutos ó Maestros interinos que se encarguen de la enseñanza, y disponiendo lo necesario para el aumento de las dotaciones que no estuvieren arregladas á la Ley.

3.<sup>a</sup> Los Rectores al principio de cada mes, publicarán en los *Boletines oficiales* de las provincias del Distrito respectivo la lista de las Escuelas vacantes, expresando la dotación y demás emolumentos de las mismas y convocando á concurso ú oposición.

4.<sup>a</sup> Los concursos se abrirán por término de un mes dentro del cual los opositores deberán presentar sus solicitudes á la Junta de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios.

5.<sup>a</sup> Terminado el plazo para la admisión de solicitudes, las Juntas las remitirán á los Rectores con una relación de los aspirantes por orden de mérito, expresando los de cada uno y la Escuela á que aspira con preferencia y haciendo las observaciones conducentes á que puedan tener lugar los nombramientos de la manera que más convenga á la enseñanza y á los mismos Maestros.

6.<sup>a</sup> Los Rectores remitirán á la Dirección general de Instrucción pública, copia de las relaciones expresadas en la disposición anterior y lista de las Escuelas que hayán de proveerse con el sueldo y demás emolumentos de las mismas, á fin de que hechos por el Gobierno los nombramientos que le competen, acuerden los que están en sus atribuciones.

7.<sup>a</sup> Podrán aspirar á las Escuelas que se provean por concurso: A las incompletas y á las de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza y los que sin

serlo tengan el requisito de que habla el art. 181 de la Ley: A las elementales que no son de oposición todos los Maestros de primera enseñanza: A las elementales de oposición los Maestros que regentan otras Escuelas obtenidas también por oposición ó por ascenso conforme al art. 187 de la Ley con la circunstancia de que han de contar por lo ménos tres años de buenos servicios en las mismas y de que el sueldo de la Escuela á que aspiren no ha de exceder de más de 1.000 reales del que disfruten: A las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos á los aspirantes á las elementales de oposición.

8.<sup>a</sup> Los Ayudantes ó segundos maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposición podrán ser nombrados mediante concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

9.<sup>a</sup> En la provisión de Escuelas por concurso se dará la preferencia en igualdad de circunstancias á los que poseen títulos de grado superior, á los que tengan mayor ó igual sueldo que el de la Escuela que solicitan, y á los que acrediten haber instruido sordomudos ó ciegos en la que regentan.

10. Cuando no se proveyeren las Escuelas por falta de aspirantes ó por otra causa, se anunciarán en el mes próximo siguiente, á no ser que fuesen de oposición, las cuales no se sacarán de nuevo á concurso, sino en el caso de que en la época ordinaria no se presentaren opositores.

11. Los ejercicios de oposición se celebrarán en la Capital de la provincia á que pertenezca la Escuela ante el Tribunal y durante las épocas en que tiene lugar actualmente.

12. Con un mes de anticipación á la época de las oposiciones, se anunciarán los Magisterios vacantes, expresando el sueldo y emolumentos de cada uno, convocando á los aspirantes por medio de los *Boletines oficiales* de las provincias del respectivo Distrito Universitario.

13. Tres días por lo ménos antes de terminar el mes, á contar desde la publicación del anuncio, los opositores presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Junta con los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, que poseen título y sus méritos y servicios.

14. Transcurrido el plazo designado en la convocatoria, el Tribunal examinará los documentos presentados, acordará la admisión de los aspirantes que tengan los requisitos legales, y determinará los días y horas en que han de verificarse los ejercicios, pudiendo principiar estos desde el inmediato siguiente.

15. Los ejercicios se celebrarán conforme al programa aprobado por el Gobierno.

16. Después del exámen, apreciado el mérito absoluto y excluidos los aspirantes que no hubieren correspondido á las pruebas de oposición, se apreciará por el Tribunal el mérito relativo de los demás, en la forma que señala el Programa.

17. Hecha la clasificación se remitirá al Rector una lista de los aspirantes aprobados con la relación de méritos, expresando si alguno de ellos optase á es-

cuela de menor sueldo de las que les corresponden según su censura, y otra de los que no hubieren merecido la aprobación.

18. Los Rectores pasarán á la Dirección general de Instrucción pública copia de las relaciones y demás documentos; y una vez acordados por el Gobierno los nombramientos que le competen, procederán á hacer los que estén en sus atribuciones.

19. Para la provision de las Escuelas de Patronato particular, los mismos Rectores pasaran á los Patronos los documentos expresados en la Regla anterior de los aspirantes aprobados para Escuelas de la clase de la que ha de proveerse, y los Patronos harán el nombramiento en el término de quince dias, entendiéndose que de no verificarlo así renuncian por aquella vez á su derecho.

20. Las permutas entre los Maestros que se hallan en igualdad de circunstancias y las traslaciones de una Escuela á otra de igual clase y dotacion, podrán acordarlas los Rectores para proponerlas á la Dirección general en su caso en cualquier época, á menos que se hubiesen designado los dias para los ejercicios de oposicion á la Escuela vacante tratándose de traslaciones.

21. El Director general de Instrucción pública expedirá los títulos de empleo á los Maestros nombrados por el Ministro y la Dirección y los Rectores todos los demas.

22. Los Rectores pondrán el cúmplase en los títulos expedidos por el Director general del ramo y las Juntas de Instrucción pública en los expedidos por los Rectores.

23. Las Juntas de 1.<sup>a</sup> enseñanza darán posesion al Maestro en presencia de los alumnos reunidos en la Escuela.

24. Los Maestros no adquieren el derecho de propiedad á la Escuela para que fuesen nombrados, tanto que la hayan obtenido por oposicion como sin ella, á no contar tres años de ejercicio en Escuela pública, ó seis en privada; pero una vez que completen los tres años de práctica, quedarán de hecho propietarios sin nuevo nombramiento ni otra formalidad alguna.

25. Para acreditar los Maestros la posesion del título al solicitar las Escuelas, les bastará citar el número del Registro, si se hubiere tomado razon de él en la Secretaría de la Junta ó de la Universidad.

Lo que se publica en este periódico oficial para que las autoridades, corporaciones y funcionarios á quienes incumba, puedan tenerlas presente.

Logroño 24 de Agosto de 1874.—El Gobernador, *Rafael Bethencourt*.

NUMERO 934.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*La Dirección general de Rentas Estancadas, con fecha 17 de Agosto, me dice lo que sigue:*

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el

premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.<sup>a</sup> Maria Aionsa y Roselló, hija de D. Andres, Miliciano Nacional de Reus.»

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á noticia de la interesada.*

Logroño 20 de Agosto de 1874.—El Jefe de la Administración económica, *Joaquín Montemayor*.

NUMERO 912.

*D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ventura Cabellos, Médico que fué nombrado por la Autoridad Militar para el reconocimiento de mezos adscritos á la reserva por esta provincia en el año mas próximo pasado, para que en el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente edicto en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* que se publica en esta localidad, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se instruye, sobre haberse declarado inútil para el servicio de dicha reserva al mezo procedente del alistamiento de esta Capital Juan Merino Ramirez.

Dado en Logroño a veinte y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Lazcano.—Por su mandado, Candido Burgo.

NUMERO 931.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

*Secretaria.*

Desde el dia 1.<sup>o</sup> al 30 de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matricula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria. Con arreglo al art. 58 del Reglamento vigente se necesita para comenar estos estudios acreditar por medio de certificacion expedida por Establecimiento oficial ó libre reconocido legalmente como tal los conocimientos que comprende la 1.<sup>a</sup> enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría con la estension que se dá á estas asignaturas en los Institutos de 2.<sup>a</sup> enseñanza, ó acreditarlos en un examen ántes de formalizar la matricula; y además de estos requisitos conviene á los interesados la presentacion de la partida de nacimiento, debidamente legalizada, para los efectos ulteriores de la carrera. La inscripcion se hará por asignaturas sueltas satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado ó por grupos de á cuatro asignaturas abonando 25 pesetas por cada grupo en la misma forma con arreglo á la distribucion siguiente:

- |                        |   |                                  |
|------------------------|---|----------------------------------|
| 1. <sup>er</sup> grupo | } Física y Química.<br>Historia natural | } Con relacion á la Veterinaria. |
|                        |   |                                  |
| 2. <sup>o</sup> grupo  | }                                       | }                                |
|                        |   |                                  |
| 3. <sup>er</sup> grupo | }                                       | }                                |
|                        |   |                                  |
| 4. <sup>o</sup> grupo  | }                                       | }                                |
|                        |   |                                  |
| 5. <sup>o</sup> grupo  | }                                       | }                                |
|                        |   |                                  |
| 3. <sup>er</sup> grupo | }                                       | }                                |
|                        |   |                                  |
| 4. <sup>o</sup> grupo  | }                                       | }                                |
|                        |   |                                  |
| 5. <sup>o</sup> grupo  | }                                       | }                                |
|                        |   |                                  |
| 4. <sup>o</sup> grupo  | }                                       | }                                |
|                        |   |                                  |
| 5. <sup>o</sup> grupo  | }                                       | }                                |
|                        |   |                                  |
| 4. <sup>o</sup> grupo  | }                                       | }                                |
|                        |   |                                  |
| 5. <sup>o</sup> grupo  | }                                       | }                                |
|                        |   |                                  |
| 4. <sup>o</sup> grupo  | }                                       | }                                |
|                        |   |                                  |
| 5. <sup>o</sup> grupo  | }                                       | }                                |
|                        |   |                                  |
| 4. <sup>o</sup> grupo  | }                                       | }                                |
|                        |   |                                  |
| 5. <sup>o</sup> grupo  | }                                       | }                                |
|                        |   |                                  |
| 4. <sup>o</sup> grupo  | }                                       | }                                |
|                        |   |                                  |
| 5. <sup>o</sup> grupo  | }                                       | }                                |
|                        |   |                                  |

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso comenzarán el día primero de Setiembre. Los alumnos podrán matricularse en las asignaturas que deseen y en el orden que prefieran pero deberán probarlas en el que se fija en el Reglamento; y tanto la inscripción como los ejercicios se solicitarán del Sr. Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado.

Zaragoza 15 de Agosto de 1874 —El Secretario, Mariano Mondria.

NUMERO 953.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO.

Hallándose vacante la plaza de Depositario municipal por defuncion del que la desempeñaba, el Ayuntamiento acordó proveerla con las condiciones siguientes en sesion ordinaria del dia 22 del presente mes.

1.<sup>o</sup> El anuncio de la vacante se insertará en el *Boletín oficial* para que los que quieran aspirar a dicho cargo presenten sus solicitudes en la Secretaría municipal hasta el dia tres de Setiembre próximo venidero.

2.<sup>o</sup> Para obtener el cargo referido se necesita prestar una fianza de treinta mil pesetas en fincas enclavadas en la jurisdiccion de esta Capital, ó veinte mil en metálico ó papel del Estado del tres por ciento consolidado interior, al precio de la cotizacion del dia referido; debiendo presentar al otorgamiento de la Escritura informacion de tres testigos de abono que respondan del valor de las fincas en caso necesario.

3.<sup>o</sup> El sueldo del Depositario se fija en nueve mil reales anuales mientras que dure el descuento establecido por el Gobierno, y en ocho mil tan pronto como se releve de esta contribucion transitoria á los empleados municipales.

4.<sup>o</sup> Además del sueldo espresado en la condicion anterior, disfrutará del quince al millar sobre la recaudacion de las cantidades que los pueblos aprontan para el sostenimiento de los presos pobres del partido; de las cuales responderá la fianza prestada lo mismo que de todos los demás fondos que ingresan en la Depositaria municipal.

Logroño 25 de Agosto de 1874.—El Alcalde Presidente, Tadeo Salvador.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo, Secretario.

NUMERO 929.

Habiéndose ausentado de esta villa en la noche del trece del actual el mozo Casimiro Garcia Perez, hijo de Francisco y Maria a quien le ha cabido el número primero para la quinta de la reserva extraordinaria del actual reemplazo, é ignorándose el punto de su paradero; se suplica á las autoridades tanto civiles como militares, la busca y captura del citado mozo, para lo cual se insertan á continuacion sus correspondientes señas; y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á disposicion de mi autoridad.

Ledesma 14 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Dionisio Hernaez.

Señas del mozo.

Edad 26 años, estatura regular, pelo negro, cara larga, barba poca, nariz larga, color moreno.

NUMERO 950.

No habiéndose presentado al acto del juicio de exenciones y declaracion de soldados para la reserva extraordinaria los mozos Celestino Ochoa Muro, Clemente Muñoz Benito, Pedro Eguizabal Espinosa y Leopoldo Valles Sanchez, como comprendidos en la edad de 22 á 35 años, se les cita por medio de este anuncio para que tengan noticia de ello, y puedan comparecer ante este Ayuntamiento á usar de su derecho, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Villar de Arnedo 19 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Juan Gil.

NUMERO 937.

Ignorándose el paradero de Domingo Gomez del Casal, Juan Prior y Cárcamo, Guillermo Alonso y Ochoa, Pedro Lahera y Martinez, Fernando Perez Antividria, Manuel Fernandez y Fernandez, Sebastian Chicote y Ortego, Melchor Alvarez Ramirez, Alvaro Alonso y Ochoa y Francisco Corral Ordoño, alistados en esta villa para la reserva extraordinaria como comprendidos en la edad de 22 á 35 años, los cuales no se han presentado á la declaracion de soldados, se les cita por este anuncio para que se presenten ante el Ayuntamiento á usar de su derecho, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Casalaraina 21 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Victor Villaescusa.

NUMERO 938.

No habiéndose presentado en el juicio de exenciones y declaracion de soldados celebrado en este pueblo el dia 16 de los corrientes los, mozos Vicente Gimenez Manzanares, natural de esta villa, soltero, de 24 años de edad, labrador, incluido en este alistamiento y sorteado con el número 6, declarado primer suplente; y Nicasio García Diez, natural de Cárdenas, residente en este pueblo, soltero, mayor de edad, de oficio herrero, tambien alistado y sorteado con el núm. 8 fué declarado tercer suplente:

Se les llama por el *Boletin oficial* para que se presenten en este pueblo ántes del dia 24 para trasladarse en union de los demás soldados y suplentes á la Capital para el dia de la entrega que es el 25, ó bien se presenten en este dia á las 6 de la mañana ante la Excm. Diputacion Provincial á esponer lo que crean convenirles; pues de lo contrario se les declarará prófugos con arreglo á la ley.

Berceo 20 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Francisco Heredia.

NUMERO 939.

No habiéndose presentado al acto de declaracion de soldados los sujetos comprendidos en la actual reserva extraordinaria Antonio Casas, Vicente Lafuente, Faustino Eguiluz, Teodoro Vallejo, Francisco Serralde, Manuel Peñalba, Carlos Casas, Manuel Vallejo, Pascual Tobalina y Casimiro Peñalba, de esta naturaleza, é ignorándose su paradero, se cita y emplaza á los mismos por medio de este *Boletin* para que comparezcan en dicho pueblo dentro del término de seis dias para la entrega en caja de la capital, en cumplimiento del art. 102 de la ley de reemplazos, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en orden á lo prevenido por el art. 111 de la misma ley.

Cuzcurrita 19 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Celedonio del Rio.

NUMERO 954.

Habiéndose declarado la viruela en el ganado lanar de D. Javier Salinas, de esta vecindad, se ha señalado el término de Tironcillo y Santa María para su pasto, confinantes con los pueblos de Cihuri, Tirgo y Casalareina.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Cuzcurrita 25 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Celedonio del Rio.

SECCION DE ANUNCIOS.

NUMERO 940.

Por dimision del que la obtenia, se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa, dotada con dos pesetas y cincuenta céntimos diariamente, cobradas del presupuesto municipal, por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente del mismo, en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, transcurrido el cual se hara la provision en aquel que reuna las mejores cualidades de aptitud y suficiencia.

Villamediana veinte y dos de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Alcalde Presidente, Estéban Santolaya.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1874 á 75, se hace saber, que se hallará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que se les ha fijado é interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Arnedo 22 de Agosto de 1874.—El Alcalde, José Herrero.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, para el presente año económico de 1874 á 75, se halla de manifiesto, por término de 8 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento; durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones de agravios.

Matute Agosto 24 de 1874.—El Alcalde, Juan Saez.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1874 á 75, se hace saber, que se hallará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los contribuyentes en él puedan enterarse de las cuotas que se les ha fijado é interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Luezas 27 de Julio de 1874.—El Alcalde, Agapito Lázaro.—P. A. del Ayuntamiento y J. P.: Anastasio Ortega y Andrés, Secretario.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta villa, para el presente año de 1874 á 75, se halla de manifiesto por término de ocho dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados se enteren de él y puedan hacer las recla-

maciones de agravios, pues pasado dicho término no se oirá ninguna.

Jalon 20 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Martin Dominguez.

Se halla terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1874 á 75, se hace saber que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que se les ha fijado é interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Tudelilla 20 de Agosto de 1874.—El Alcalde, José Eguizabal.—Francisco Munilla, Secretario.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1874 á 75, se hace saber, que se hallará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por termino de ocho dias á fin de que los comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que se les ha fijado é interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Terroba 20 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Francisco Javier Iñiguez.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1874 á 75, se hace saber, que se hallará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que se les ha fijado é interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Casalareina 22 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Victor Villaescusa.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1874 á 75, se hace saber, que se hallará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que se les ha fijado é interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Foncea 16 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Santos Ortiz.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1874 á 75, se hace saber, que se hallará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que se les ha fijado é interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Entrena 20 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Bernardo Saenz.

Se halla terminado y espuesto al público, por término de ocho dias, el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspon-

diente al actual año económico de 1874 á 1875, durante los cuales pueden los interesados en él comprendidos, enterarse de sus cuotas y presentar las reclamaciones si se consideran agraviados.

Santa Maria de Cameros 20 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Miguel Lázaro.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1874 á 75, se hace saber, que se hallará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que se les ha fijado é interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Nieva de Cameros 20 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Tomás del Campo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1874 á 1875, se hace saber, que se hallará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que se les ha fijado é interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Redal 4 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Benito Ruiz.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1874 á 75, se hace saber que se hallará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que se les ha fijado é interponer las reclamaciones que crean convenientes.

San Torcuato 20 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Ricardo Tadeo Uuceta.—El Secretario, Agápito Martinez.

Terminado el repartimiento territorial del presente año económico de 1874 al 75, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que durante los cuales pueda examinarse y hacer las reclamaciones que se crean en derecho, y que pasados los cuales no serán oidas.

Laguna 20 de Agosto de 1874.—El Alcalde 2.º, Rafael Martinez.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el presente año económico de 1874 á 75, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales en él comprendidos pueden presentar las reclamaciones que crean convenirles, pues pasado dicho período no se oirá ninguna por justa que aquella sea.

Badarán 22 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Julian Urizar.

Terminado el repartimiento de inmuebles de este Distrito municipal, se halla expuesto al público por espacio de 8 días á fin de que los contribuyentes en él contenidos se enteren de sus cuotas y hagan las oportunas reclamaciones si se creyesen agraviados.

Cellorigo 6 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Pedro Valderrama.—El Secretario interino, Julian Salinas.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta villa, para el presente año de 1874 á 75, se halla de manifiesto por término de 8 días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones de agravios.

Cidamon 12 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Pedro Cabezon.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, que ha de regir en el año económico de 1874 á 75, pueden enterarse de él los contribuyentes que se hallen comprendidos en el mismo en el termino de ocho días, á cuyo efecto estara de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, advirtiendo que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Tovia y Agosto 5 de 1874.—El Alcalde, Bartolomé Lopez.

**COLEGIO DE SEGUNDA ENSEÑANZA  
EN EL RASILLO DE CAMEROS**

El dia 15 del próximo Setiembre se verificará la apertura del curso de 1874 á 75 con arreglo al art. 5º del Reglamento vigente en este Colegio.

Lo que se hace público para gobierno de los interesados.

El Rasillo 13 de Agosto de 1874.—El Director, José Saenz Navarrete. 14-2

**LINEA TRASATLANTICA DE VAPORES ASTURIANOS  
DE SANTANDER  
A LA HABANA.**

El dia 1.º de Setiembre próximo, saldrá de SANTANDER para la HABANA, sin hacer escala en PUERTO RICO, el magnífico vapor de 1.000 caballos de fuerza y 3.000 toneladas de desplazamiento, llamado

**MARQUÉS DE NUÑEZ,**

construido espresamente para la navegacion entre los puertos del Norte de España y las Antillas.

Tiene lujosos salones y desahogados camarotes para el pasaje de 1.ª y 2.ª CÁMARA, cuarto de baños y espaciosos y bien ventilados SOLLADOS para los pasajeros de 3.ª CÁMARA. Estos tendrán todos su correspondiente LITERA.

Pertenece á la dotacion del buque un Capellan, quien celebrará Misa todos los dias festivos, y un Médico-Cirujano, con obligacion de asistir gratuitamente en sus enfermedades á los pasajeros de 3.ª CÁMARA. A este fin hay á bordo un bien provisto botiquin y un local destinado á hospital.

Los señores pasajeros serán atendidos con la solicitud que tienen bien acreditada los Capitanes, Sobrecargos y Oficialidad de los buques de la Empresa. Estos son de gran marcha como lo tienen probado en sus viajes anteriores.

**PRECIOS DEL PASAJE.**

|                       |      |     |
|-----------------------|------|-----|
| Primera clase . . . . | Pfs. | 150 |
| Segunda clase . . . . | "    | 100 |
| Tercera clase . . . . | "    | 40  |

**ADVERTENCIAS.**

1.ª La Empresa no tiene adquirido compromiso alguno con el Gobierno para la conduccion de tropa y deportados.

2.ª Para asegurar el pasaje deben tomarse con anticipacion los billetes en las Agencias de la Empresa, debiendo los pasajeros hallarse en SANTANDER el dia 30 DE AGOSTO para cangear sus billetes provisionales.

Consignatarios en Santander, SRES. CABBERO, GOMEZ Y COMP.ª 5-3

El dia 11 del mes actual, por la tarde, se extravió un mulo frente á la plaza de toros de esta Capital y la persona que lo haya recogido se servirá entregarlo á D. Castor Montalvo que vive en la calle de Herrerías, número 24, previo abono de los gastos que se hayan originado, y cuyas señas son las siguientes:

Negro, su alzada seis cuartas y media, un poco vencidas las patas, hechas las cuartillas y la crin y unas señas pequeñas en el lomo de pelo blanco de sus tocaduras, con la marca de una A y M. y un 1 debajo de las letras en la anca derecha que dicen Administracion Militar y primera Brigada.

Logroño 24 de Agosto de 1874.